



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONFECCIÓN PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

En Santiago, a 16 de diciembre de 2013, entre la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, Rut. Nº 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, ingeniero civil industrial, chileno, casado, cédula de identidad Nº 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte y por la otra, la SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LIMITADA, Rut Nº76.915.450-7, representada por la señora MARIA ANGÉLICA PALACIOS FERNÁNDEZ, arquitecta, chilena, casada, cédula de identidad Nº6.385.521-9, ambas domiciliadas en calle Parque Laguna del Laja Norte Nº9178, comuna de Peñalolén, en adelante "el Arquitecto", se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicios, sujeto a las disposiciones que pasan a exponerse:

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Arquitecto, quien se obliga a confeccionar el "PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES PARA EL DISEÑO DE CUBIERTA EN CANCHA COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR F-165 Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS", establecimiento educacional dependiente de la Corporación, ubicado en calle Los Leones Nº262, comuna de Providencia.

La confección del proyecto al cual se obliga el Consultor, antes descrito, estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Bases Técnicas, respuestas a las consultas realizadas en el llamado a Licitación y aquellas determinadas por la Corporación, las cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El proyecto señalado en la cláusula precedente, que se obliga a confeccionar el Arquitecto, comprende lo siguiente:

- a) Proyecto de arquitectura y seguimiento de obras de construcción.
- b) Proyecto de ingeniería y cálculo estructural.
- c) Proyecto sanitario (evacuación aguas lluvias).
- d) Proyecto eléctrico.
- e) Obtención del permiso de edificación y recepción final de las obras.

El Proyecto referido en la presente cláusula, comprenderá la elaboración del expediente técnico completo necesario para el llamado a Propuesta Privada de la obra denominada "CUBIERTA EN CANCHA COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR F-165", el cual deberá incluir:

- Plano planta general 1º piso esc.: 1:50
- Cortes longitudinales y transversales que den cuenta de todos los recintos en primer piso esc.: 1:50.
- Elevación de fachadas principales esc.: 1:50.
- Plano de elementos de demoliciones esc.: 1:50, si corresponde.
- Planos de detalles de todos los elementos modificados (si corresponde).
- Detalle de fundaciones u otras si se requiere por cálculo.
- Especificaciones técnicas, listado de partidas concordantes a EE.TT., para el llamado a propuesta.
- Presupuesto estimado del costo de la ejecución de la obra, plazo de ejecución para el desarrollo de la obra.
- Carta Gantt para el desarrollo del proyecto (considerar como mínimo una reunión por semana)
- Solicitud del permiso de edificación y recepción final de las obras.

El Arquitecto deberá tener reuniones técnicas periódicas (1 vez por semana como mínimo), con la I.T.C, (Inspector Técnico de la Consultoría), o sus delegados.

Además, el Arquitecto deberá entregar, para cada una de las especialidades de ambos proyectos, los siguientes documentos:

- Informe técnico y memorias de todo el desarrollo, con la información complementaria a los planos firmados (5 copias).
- 5 juegos de copias de planos en papel bond (firmados).
- 5 CD de respaldo, tanto para documentos como planos.
- Antecedentes necesarios para el llamado a licitación de las obras:
- Especificaciones técnicas (5 copias).
- Listado de Partidas (5 copias).
- Cubicaciones (1 copias).
- Presupuestos estimativos de las obras a ejecutar -concordante con las Especificaciones Técnicas. (1 copias).

PLANOS

- Entregar planos en formato mínimo AutoCAD 2010 Considerar los siguientes niveles de información:
- Base de Arquitectura en todas las especialidades.
- Planos separados por especialidad.
- Canalización recorridos pasadas (por cada especialidad).
- Puestos de trabajo.
- Dibujar trazados en diferentes layers.

Tanto las copias de planos como las Especificaciones y Memoria deberán venir con la firma del Arquitecto.

El Listado de Partidas deberá ser correspondiente con el itemizado de las Especificaciones Técnicas.

TERCERO: Contratación a suma alzada.

La contratación de la confección del proyecto indicado en la cláusula primera, será a suma alzada e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, una vez recibida a plena satisfacción por la Inspección Técnica de la Consultoría (I.T.C.) y conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación y recepción del proyecto por parte de la I.T.C. no exime de la responsabilidad que, de acuerdo con la ley, tiene el Arquitecto con relación a los Proyectos.

CUARTO: Precio.

La Corporación pagará al Arquitecto por la confección del proyecto encomendado, la suma única y total de **\$3.849.666.-** (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis) impuesto incluido, la que será pagada de la siguiente forma:

- <u>1º Estado de pago</u>: se pagará el 70% del valor total del Contrato, una vez que el Arquitecto entregue el proyecto a la Corporación y sea aprobado por ésta, previa recepción conforme de la boleta y factura respectiva.
- 2º Estado de pago: se pagará el 30% restante del valor total del Contrato, una vez que se hayan resuelto las consultas del llamado a propuesta de la obra denominada "CUBIERTA EN CANCHA COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR F-165".

Los pagos se efectuarán dentro del plazo de 30 días corridos siguientes de recibidas y aprobadas las boletas o facturas respectivas, mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria del Arquitecto:

- Banco BBVA
- Titular: Sociedad Fuenzalida y Palacios Limitada
- Cuenta corriente Nº 00076915450
- Rut Nº76.915.450-7
- Correo electrónico makepalacios@makearq.cl

En caso que la ejecución del proyecto por parte de la Corporación, no se realizare en un plazo de 90 días después de recibidos conformes su confección, se pagará el total del saldo que faltase consignado en el 2º Estado de pago conforme a lo indicado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá, si lo estima pertinente, otorgar un anticipo de un 30% del valor del Contrato para la confección del Proyecto, el que deberá ser garantizado con boleta bancaria o vale vista o póliza por igual valor y con vigencia no inferior a la duración del Contrato, más 60 días, el que se descontará en forma proporcional de cada Estado de Pago.

QUINTO: Plazo.

El plazo de entrega que tiene el Arquitecto para la confección del proyecto encomendado, será de **18 días corridos**, contados desde la fecha de la firma del presente Contrato y previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento, indicada en la cláusula décima primera.

El incumplimiento por parte del Arquitecto del plazo señalado en el párrafo anterior, o en corregir las observaciones señaladas por la Corporación, o en los plazos parciales establecidos en la Carta Gantt, dará derecho a la Corporación de aplicar por cada día de atraso, una multa del 1% del valor del Contrato.

Este valor se descontará del Estado de Pago Final de la confección del Proyecto, lo que aplicará simple y directamente la Corporación.

Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude al Arquitecto o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el Consultor a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

SEXTO: Modificaciones

La Corporación se reserva el derecho de ordenar al Arquitecto aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto encomendado, sea en una o más partidas, todo de acuerdo con las condiciones que se indican en los artículos siguientes, lo que deberá registrarse en el Libro de Proyecto, que confeccionará y estará a cargo del Arquitecto.

El Arquitecto se obliga a confeccionar en el mismo plazo del contrato aquellas ampliaciones que impliquen hasta un máximo de un 20% del monto originalmente contratado.

Estos aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto se pagarán en los mismos precios unitarios del presupuesto detallado en la oferta.

Se podrá disponer la realización de obras extraordinarias que no estuviesen comprendidas dentro de las especificaciones técnicas, vale decir, partidas adicionales a aquellas que estipuló el presupuesto.

El Arquitecto deberá presentar al Departamento de Proyectos y Construcción el presupuesto de dichas obras y el aumento de plazo, si procede, dentro de los siguientes tres días a contar desde la anotación en el Libro de Proyecto por parte del ITC.

Se debe acompañar un desglose de cubicación y precios unitarios, estos precios deben estar referidos a los valores del contrato.

Si el Arquitecto estima que procede un aumento de plazo, este deberá analizarse en conjunto con la ITC, y proponerse al Departamento de Proyectos y Construcción.

El Arquitecto deberá convenir por escrito con el Departamento de Proyectos y Construcción, el precio y el plazo dentro de los cuales se confeccionarán las modificaciones extraordinarias.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en los párrafos anteriores de esta cláusula, se entenderá que no constituyen obras extraordinarias.

Si las obras extraordinarias o aumentos de obras se confeccionaren sin cumplir con las condiciones señaladas, ellas serán de cargo exclusivo del Arquitecto.

Todos los aumentos de obras u obras extraordinarias que se encomienden, se deberán garantizar con Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de seguro en igual porcentaje que el indicado en el contrato original.

Los aumentos y disminuciones de obras y las obras extraordinarias que la Corporación ordene ejecutar no podrán exceder el 20% del contrato original.

<u>SÉPTIMO:</u> Supervisión de las obras.

En el evento que el Proyecto encomendado fuera ejecutado por la Corporación, el Arquitecto se obliga a efectuar la <u>supervisión de la ejecución de la obra denominada</u> "CUBIERTA EN CANCHA COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR F-165".

El Arquitecto se obliga a elaborar para la Corporación los informes de rigor y aquellos que le sean requeridos por la misma, sus delegados, agentes o inspección técnica (ITO).

La Corporación pagará al Arquitecto por la supervisión de la obra denominada "CUBIERTA EN CANCHA COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR F-165", la suma única y total de \$555.555.- (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos).

Los honorarios profesionales antes indicados por concepto de supervisión de la obra, serán pagados por la Corporación al Arquitecto dentro del plazo de 30 días corridos de aprobada y recepcionada la boleta de honorarios respectiva, una vez finalizada la supervisión de la ejecución de los proyectos de confección de obras antes descritos.

El Arquitecto se obliga a realizar un mínimo de una visita semanal a cada una de las obras, sin perjuicio de las demás visitas que la ITO considere necesarias durante la ejecución de los trabajos y modificaciones posteriores.

En caso que la obra proyectada no se construyera, el Arquitecto no deberá realizar la supervisión de la obra a que se obliga, y por ende la Corporación no deberá pagarle por este concepto la suma antes indicada.

OCTAVO: Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del Arquitecto que el Proyecto contratado no adolezca de errores o defectos, conforme a las Bases de la Licitación, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure el presente Contrato y hasta un año después de la recepción provisional de la obra, sin observaciones al Proyecto.

En caso de obras mal ejecutadas como consecuencia de errores en el Proyecto, a juicio de la ITC, el Arquitecto se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo el Proyecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde durante todo el plazo que establece la ley.

NOVENO: Vinculación entre las partes.

Las partes dejan constancia que la naturaleza del servicio encomendado es civil, el que se realizará sin vínculo de subordinación y dependencia, y no generará relación laboral alguna.

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal del Arquitecto y de la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que todos esos trabajadores no tendrán ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un Contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes del trabajo.

Ninguna cláusula del presente Contrato, sus anexos o de cualquier acuerdo, convenio o Contrato que suscriba el Arquitecto con la Corporación, o con terceros, podrá ser interpretada o entendida de manera diversa o de alguna forma que permita entender la existencia de algún vínculo de carácter laboral entre personas ajenas a la Corporación, sin importar la región o lugar del país.

DÉCIMO: Obligaciones.

El Arquitecto deberá designar a un profesional del área de la licitación, responsable de la conducción del trabajo con quién deberá entenderse la ITC en relación al mismo.

La Corporación llevará un Libro de Proyecto por cada uno de ellos, donde se anotarán las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan a la ITC, sobre el desarrollo del trabajo y constituirá el medio de comunicación con el Arquitecto.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Garantías y seguros.

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Arquitecto en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el Arquitecto entrega en este acto a la Corporación, boleta bancaria o vale vista o póliza de garantía, por un valor equivalente al **10%** del valor total del Contrato.

Dicha boleta bancaria o vale vista o póliza garantizará el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Arquitecto.

La boleta bancaria o vale vista o póliza, se deberá extender a nombre de la **Corporación de Desarrollo Social de Providencia** y tendrá vigencia igual a la del contrato hasta un año después de efectuada la recepción provisoria de la obra objeto del Proyecto y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la Corporación, sin necesidad de expresión de causa.

Antes del término de la vigencia de la garantía se efectuará una nueva inspección al Proyecto para proceder a la recepción final. Después de ésta, se liquidará el Contrato y se procederá a devolver la garantía retenida.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Mandato especial.

Por el presente acto, el Arquitecto otorga mandato especial irrevocable a la Corporación, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo.

Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas, y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, aun cuando se hubiera decretado la recepción final.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del Contrato.

El Arquitecto no podrá, sin autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el Arquitecto no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la ITC, de aplicar sanciones al Arquitecto en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las sanciones será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 30% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato;
- b) Deficiencia de la conducta de los empleados del Arquitecto;
- c) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Proyecto;
- **d)** Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Proyecto;
- e) Deficiencia en los trabajos ejecutados;
- f) No dar cumplimiento a la programación entregada por el Arquitecto en la apertura de la propuesta o en las reprogramaciones solicitadas durante la confección de la consultoría.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Arquitecto de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia del Consultor.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Arquitecto asuma en virtud del contrato.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y hará efectiva la garantía señalada en la cláusula décima, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley.

El Arquitecto no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

También podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha.

La personería de la señora MARÍA ANGÉLICA PALACIOS FERNÁNDEZ para representar a la SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LIMITADA, consta de escritura pública de fecha 5 de julio de 2007, otorgada ante el notario señor Raúl Iván Perry Pefaur.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares del Contrato.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Arquitecto y los otros dos en poder de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ

Secretario General

CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL PROVIDENCIA

MARÍA ANGÉLICA PALACIOS FERNÁNDEZ Representante Legal

SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LTDA.